



ACUERDO DE CONCEJO N° 066--2019-CM/MPJ

Jauja, 22 de mayo de 2019

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.-
POR CUANTO:
EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.-**

VISTO:

Según el **Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10-2019-CM/MPJ**, de fecha 21 de mayo de 2019; presidido por el Señor Alcalde Ing. Cesar Víctor Dávila Veliz, y los siguientes Regidores en pleno: Carmen Rosa Bueno Espejo, Arturo Figueroa Córdova, Miguel Ángel Arzapalo Pomasunco, Noé Oliver Huamán Quinto, Diego Darío Palomino Núñez, Juan Carlos Chancafe García, Maritza Giovana Galarza Núñez, Sergio Anchiraco Cosquillo, Katherine Jeanina Zacarias Villafranca. La Solicitud de fecha 09 de mayo de 2019, signado con el Expediente Administrativo N° 225-2019; **OFICIO N° 0240-2019-MPJ/OCI**, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja; la **OPINIÓN LEGAL N° 0172-2019-MPJ/GAL**, de fecha 20 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **artículo 40° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización** y el **artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas y;

Que, el **artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades** señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicas de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y;

Que, el Artículo 66° respecto a la Reconsideración de Acuerdos de Concejo refiere lo siguiente: *“Cuando los acuerdos del concejo municipal agravién los intereses de la municipalidad o de la comunidad el 20% (veinte) de los miembros hábiles del concejo podrán solicitar por escrito la reconsideración de dichos acuerdos dentro del tercer día hábil contando a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Cumpliendo este requisito se admitirá a debate del pleno del concejo para su pronunciamiento respectivo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición impugnada hasta que el concejo resuelva el asunto en forma definitiva”*; y,

Que, según la Solicitud de fecha 09 de mayo de 2019, signado con el Expediente Administrativo N° 226-2019, de Secretaria General; el Regidor Juan Carlos Chancafe García, invocando el artículo 84° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jauja, interpone Recurso de Reconsideración se votación al Acuerdo de Concejo, de fecha 06 de mayo del 2019, donde se aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por votación mayoritaria, incluyendo el voto del Regidor solicitante, el cual se retracta a la fecha, considerando que el recurso de reconsideración está previsto en las normas actuales, estando dentro de los plazos establecidos; y,

Que, fundamenta su solicitud, en el **OFICIO N° 0240-2019-MPJ/OCI**, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad



Provincial de Jauja, en donde se hace de conocimiento los riesgos detectados en la contratación de una persona que no cuenta con requisitos para el ejercicio profesional para la elaboración de los instrumentos de gestión en referencia; y,

Que, según el Principio de informalismo contenido en el T.U.O de la Ley N° 27444; **que refiere lo siguiente:** "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Se interpreta lo peticionado de modo que los derechos e intereses del regidor, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales, sin embargo, se advierte que en el RIC vigente, no se encuentra normado el Recurso de Reconsideración se votación al Acuerdo de Concejo; y,

Que, la **OPINIÓN LEGAL N° 0172-2019-MPJ/GAL**, de fecha 20 de mayo de 2019, remitido por el Gerente de Asesoría Legal, quien opina no se encuentra contemplado el Recurso de Reconsideración de votación al Acuerdo de Concejo en el Reglamento Interno de Concejo vigente, planteado por el Regidor Juan Carlos Chancafe García; y,

Que, en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-2019-CMMPJ**, de fecha 21 de mayo de 2019, por disposición del Señor Alcalde, la Secretaria General dio lectura al La Solicitud de fecha 09 de mayo de 2019, signado con el Expediente Administrativo N° 226-2019; **OFICIO N° 0240-2019-MPJ/OCI**, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja; la **OPINIÓN LEGAL N° 0172-2019-MPJ/GAL**, de fecha 20 de mayo de 2019, y;

Que, siendo de opinión favorable de los Miembros del Concejo Municipal y contando con el voto de Aprobación unánime; ningún voto en contra; ningún voto de abstención; por lo que es pertinente ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el **inciso 3 del Artículo 20° y el Artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** y conforme al Voto aprobatorio y por **UNANIMIDAD** de los Miembros del Concejo Municipal.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración de votación al Acuerdo de Concejo en el Reglamento Interno de Concejo vigente, planteado por el Regidor Juan Carlos Chancafe García.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER la SOLICITUD (Expediente Administrativo N° 226-2019), de fecha 09 de mayo de 2019, presentado por el Regidor Juan Carlos Chancafe García; la **OPINION LEGAL N° 0172-2019-MPJGAL**, de fecha 20 de mayo de 2019, a la Gerencia de Asesoría Legal, a efectos de emitirse Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio de un Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
Ing. Cesar V. Dávila Véliz
ALCALDE